

REGLAMENTO (CEE) Nº 2310/92 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3485 relativo a las modalidades de compra y de almacenamiento del aceite de oliva por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

*Artículo 1*Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2046/92 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

El texto del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3472/85 será sustituido por el texto siguiente :

Considerando que el Reglamento nº 136/66/CEE modificado permite que las organizaciones de productores o sus asociaciones, reconocidas con arreglo al Reglamento nº 136/66/CEE, accedan a la intervención comunitaria; que, por lo tanto, debe adaptarse el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3472/85 de la Comisión ⁽³⁾;

• 1. El aceite de oliva de origen comunitario citado en el artículo 1 podrá ser ofrecido al organismo de intervención por :

- cualquier persona física o jurídica que demuestre su condición de primer propietario del aceite producido, o
- las organizaciones de productores o sus asociaciones reconocidas de conformidad con el Reglamento nº 136/66/CEE que representen a los miembros de esas organizaciones.

Considerando que las medidas previstas deben surtir efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del Reglamento nº 136/66/CEE;

La oferta sólo será admisible cuando el interesado haya demostrado que el aceite de que se trata ha sido producido en la Comunidad. *

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 333 de 11. 12. 1985, p. 5.